



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 4
Año XXV
Legislatura VII
27 de julio de 2007

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.2. PROPOSICIONES DE LEY 1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de Medidas a Favor de
las Víctimas del Terrorismo 31

Proposición de Ley de ordenación del
alumbrado para la protección del medio
nocturno en Aragón 36

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY 3.1.2. EN TRAMITACIÓN 3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 3/07-VII, sobre
un cambio integral en la política ferroviaria
respecto al transporte de bicicletas, para su
tramitación ante la Comisión de Obras
Públicas, Urbanismo y Transportes 41

Proposición no de Ley núm. 4/07-VII, sobre la definición de distancias mínimas de seguridad desde estaciones e instalaciones eléctricas a edificios y viviendas, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 42

Proposición no de Ley núm. 5/07-VII, sobre medidas relativas a la variante sur de Alcañiz, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 43

Proposición no de Ley núm. 6/07-VII, sobre la licitación por el norte de Alcañiz del tramo correspondiente de la autovía del Mediterráneo comprometida en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 44

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 14/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007 45

Pregunta núm. 15/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007 45

Pregunta núm. 16/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007 45

Pregunta núm. 17/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007 46

Pregunta núm. 18/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007 46

Pregunta núm. 19/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007 46

Pregunta núm. 20/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007 47

Pregunta núm. 21/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007 47

Pregunta núm. 22/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007 48

Pregunta núm. 23/07-VII, relativa a la nueva subestación transformadora en el municipio de Terror 48

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación ante la Comisión Agraria 48

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 25 de julio de 2007, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la institución 49

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 25 de julio de 2007, por el que se crea el puesto de trabajo de Coordinador de los Servicios Administrativos 49

Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Secretario/a de la Letrada Mayor 49

Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón de 25 de julio de 2007 por la que se cesa al Director del Gabinete de Presidencia 50

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de Medidas a Favor de las Víctimas del Terrorismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha calificado la Proposición de Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, presentada por el G.P. Popular, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de Medidas a Favor de las Víctimas del Terrorismo.

Proposición de Ley de Medidas a Favor de las Víctimas del Terrorismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las lacras más graves que España ha sufrido y sufre es, sin duda, el terrorismo, con su secuela de dolor y destrucción. Frente a ello, la sociedad española ha conservado la serenidad, requisito imprescindible para la convivencia en paz, y ha dotado a sus Instituciones de los instrumentos necesarios para combatirlo.

Aragón ha pagado un alto tributo en vidas. Los aragoneses conocen este dolor y se han mantenido serenos. La imagen, tan dramática como frecuente, de aragoneses que han sido víctimas del terrorismo, ha sido una constante durante estos años.

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estableció una nueva regulación del régimen de resarcimientos por actos terroristas. Esta regulación fue posteriormente abordada por la Ley 32/1999, de 8 de octubre de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo y por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, que la modifica. Estas leyes recogen los aspectos esenciales en esta materia, sin perjuicio del desarrollo que muchas Comunidades Autónomas han abordado en su territorio mejorando la cobertura de la acción estatal a las víctimas de tales actos.

En Aragón no existe ningún precedente en este asunto, por lo que con esta Ley queremos saldar nuestra deuda pasada, presente y futura con las víctimas del terrorismo.

Toda la sociedad aragonesa tiene la obligación de apoyar a estas víctimas y de intentar paliar su dolor, pues a la desgracia de haber sido objeto del terrorismo tienen que añadir las dificultades para obtener una reparación justa que les permita una subsistencia digna.

Por tanto, el motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad aragonesa de la reparación justa a los daños causados durante décadas por una minoría. Las compensaciones de naturaleza material que esta Ley incorpora, con ser importantes en la medida en que también pueden determinar una corrección de la situación que pueden vivir muchas de las familias de las víctimas, son expresión de la obligación moral de las instituciones aragonesas de rendir honor a todas ellas.

Una respuesta adecuada a esta demanda social requiere una regulación específica de las ayudas, económicas y asistenciales, de las que con tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo.

Esta Ley dota de un estatuto específico a los aragoneses que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, estableciendo ayudas para superar las consecuencias de un acto terrorista. En definitiva, la presente Ley constituye la plasmación de la solidaridad de la Comunidad Autónoma de Aragón con aquellos que sufren en su persona o en sus bienes el azote del terrorismo.

Las víctimas del terrorismo han sido, con su contribución personal, el exponente de una sociedad decidida a no consentir que nada, ni nadie, subvierta los valores de convivencia, tolerancia y libertad. Las víctimas constituyen el más limpio paradigma de la voluntad colectiva de los ciudadanos a favor de un futuro en paz que se ha de construir desde el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre las diversas opciones políticas que ostentan la representación legítima de la ciudadanía.

No se trata de sustituir el dolor padecido por las víctimas por el efecto de una mera compensación material, porque ello resultaría, de suyo, inaceptable. El dolor de las víctimas es, y será para siempre, un testimonio que ha de servir para que la sociedad española no pierda nunca el sentido más auténtico de lo que significa convivir en paz. Para las víctimas sólo el destierro definitivo de la violencia puede llegar a ser su única posible compensación. Quienes en sí mismos han soportado el drama del terror nos piden a todos que seamos capaces de lograr que la intolerancia, la exclusión y el miedo no puedan sustituir nunca a la palabra y la razón, en la seguridad de que el terrorismo solo será derrotado con el peso de la Ley y del Estado de Derecho, lo que nos hará a todos más fuertes, más confiados ante nuestro futuro y más seguros.

Nada puede compensar el daño que causa el terrorismo. Nada puede devolver lo que la violencia terrorista arrebató a las personas. Pero, al menos, debemos desarrollar una política asistencial que pretenda evitar lo que se ha llamado la doble victimización, que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista. Así, esta Ley implanta una completa política asistencial, para ayudar a paliar la devastación personal y familiar provocada por los atentados terroristas.

De este modo, esta Ley establece, en el capítulo primero, las disposiciones generales, ámbito de aplicación, beneficiarios, tipos de asistencia y requisitos para su concesión. La Ley extiende su actuación a las víctimas y afectados, así como a las asociaciones y fundaciones que trabajan por ellos. También se contemplan ayudas para

las personas jurídicas en cuya sede se perpetra un atentado terrorista, se establece un procedimiento ágil y rápido de aplicación de la Ley, determina una mejora considerable en la cobertura existente e incluye una cláusula de elevación que garantiza dicha cobertura en caso de modificación en la legislación estatal.

En el capítulo segundo, la Ley establece las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, así como la reparación de daños materiales, abarcando un amplio elenco de actuaciones. En el capítulo tercero se regulan las subvenciones a las asociaciones, federaciones, entidades e instituciones que defiendan los valores de la convivencia social sin terrorismo y que representen y defiendan los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

El capítulo cuarto recoge acciones asistenciales de amplia cobertura sanitaria, psicológica y social. Dedicada especial atención a los menores en los que el terrorismo deja graves secuelas y contempla medidas para facilitar el empleo de las víctimas. El texto prevé la puesta a disposición de las víctimas de personal especializado en su atención.

En el capítulo quinto se establece el reconocimiento de las instituciones aragonesas y de la sociedad aragonesa a dichas víctimas mediante la creación de distinciones honoríficas por parte de la Comunidad Autónoma.

Se añade, además, al texto, una Disposición Adicional que establece modificaciones puntuales de índole tributario y beneficios fiscales de Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, a favor de las víctimas del terrorismo.

Finalmente la disposición transitoria recoge un régimen de retroactividad de la Ley para que puedan beneficiarse de su regulación las personas a las que se refiere el artículo segundo, que hubieran sido víctimas de acciones terroristas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 1 de enero de 1968 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Mediante la presente Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón rinde testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de medidas y actuaciones destinadas a las víctimas del terrorismo, con objeto de atender las especiales necesidades de este colectivo, en el ámbito de las competencias autonómicas en la materia.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación y beneficiarios.

1. La presente Ley será de aplicación a las víctimas y afectados de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a los acaecidos en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que sean aragoneses/as las víctimas y personas afectadas por los mismos.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Ley serán subsidiarias y complementarias de las estable-

cidas para los mismos supuestos por cualquier otro organismo. A tales efectos si el beneficiario cuenta con cualquier otra ayuda por el mismo concepto, se abonará la diferencia si la prevista en esta Ley es superior, si fuera inferior no percibirá cuantía alguna.

3. A los efectos de la presente Ley, se considerarán afectados los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas con relación de afectividad análoga a la conyugal u otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma. Asimismo, se aplicará a las personas jurídicas afectadas, así como a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

Artículo 3.— Tipos de asistencia.

1. Las subvenciones y ayudas otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón consistirán, según los casos, en indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparaciones de daños materiales, subvenciones, acciones asistenciales y distinciones honoríficas.

2. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se entregarán a las víctimas o, en caso de fallecimiento, a los afectados y la reparación por daños materiales a los titulares de los bienes dañados, en los términos previstos en el artículo 2 de la presente Ley.

3. Las acciones asistenciales abarcarán el ámbito sanitario, docente, laboral, formativo y de vivienda.

Artículo 4.— Requisitos para su concesión.

1. Con carácter general, serán requisitos necesarios para acogerse a las medidas previstas en la presente Ley:

a. Que los daños sean consecuencia de un acto terrorista, cuando así sea considerado por las fuerzas o cuerpos de seguridad, o sea reivindicado por un grupo terrorista, y ratificado por sentencia judicial.

b. Que el interesado haya presentado la correspondiente denuncia ante los órganos competentes.

c. Que por la Delegación del Gobierno se expida certificación sobre los hechos producidos.

d. Que los interesados se comprometan a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan, y a comunicar las ayudas que hubieran podido recibir por parte de otras administraciones o instituciones públicas o privadas.

2. Los requisitos exigidos en el apartado 1 epígrafes c) y d) del presente artículo, podrán ser exceptuados mediante Decreto del Gobierno de Aragón cuando los hechos afecten a un gran número de personas o se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

3. Las resoluciones administrativas por las que se hubiese reconocido a los interesados la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia, en todo caso, para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos.

4. Para ser beneficiario de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en la presente Ley, habrá de solicitarse previamente a la Administración General del Estado las indemnizaciones y compensaciones que, para los supuestos coincidentes, tienen previstas en su normativa vigente.

5. Las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en esta Ley tendrán, con carácter general, una cuantía

superior en al menos un treinta por ciento de las cantidades concedidas por la Administración General del Estado. En caso de daños materiales, la reparación de los mismos no podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados.

6. Si la solicitud presentada a la Administración General del Estado no fuera atendida y el solicitante cumpliera los requisitos establecidos en esta Ley para ser beneficiario, tendrá derecho a la percepción de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones previstas en la presente Ley.

Artículo 5.— Solicitudes.

1. El procedimiento administrativo de concesión de las indemnizaciones, reparaciones y ayudas previstas en la presente Ley, se iniciará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o a instancia de los propios interesados, mediante la presentación de una solicitud en la que se harán constar la identificación del solicitante, la descripción de los hechos y daños sufridos, la ayuda solicitada y nombre y razón social de la Compañía aseguradora, en su caso, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

2. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

3. La solicitud para acogerse a las distintas medidas previstas la presente Ley, se formalizará a partir de la fecha del hecho causante o, en su caso, de la curación, o de la determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria de la presente ley.

4. El Departamento de Presidencia remitirá las solicitudes a los demás Departamentos afectados para que, éstos, elaboren los pertinentes informes y se los remitan con el fin de elevar la correspondiente propuesta al Gobierno de Aragón que permita la adopción del acuerdo procedente.

5. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

6. El plazo máximo de resolución de la solicitud será de tres meses. Los restantes requisitos procedimentales serán objeto de desarrollo reglamentario.

Artículo 6.— Aprobación.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación de las indemnizaciones y reparaciones previstas en el Capítulo II y a los Departamentos competentes en materia de salud, educación, función pública, empleo, vivienda y bienestar social, la aprobación de las restantes ayudas y subvenciones, contempladas en esta Ley.

2. El Gobierno de Aragón dotará las oportunas consignaciones presupuestarias que habrán de ser asignadas anualmente, dentro de los diversos programas presupuestarios que componen el Presupuesto de los Departamentos implicados en el cumplimiento de la misma.

3. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el Gobierno de Aragón podrá establecer convenios de colaboración con las entidades financieras operantes en la Comunidad Autónoma de Aragón, para facilitar financiación en condiciones más favorables que las habituales del mercado a las víctimas del terrorismo y personas afectadas.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIONES POR DAÑOS FÍSICOS O PSÍQUICOS Y REPARACIÓN POR DAÑOS MATERIALES

Artículo 7.— Contenido de las indemnizaciones y reparaciones.

Las indemnizaciones consistirán en ayudas y subvenciones que se otorgarán por daños físicos, psíquicos o materiales a las víctimas o, en caso de fallecimiento, a los afectados. Las reparaciones por daños materiales serán concedidas a los titulares de los bienes dañados, en los términos previstos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 8.— Daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se entregarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal así como por lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. Las cantidades percibidas como indemnización de los daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas y afectados, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 9.— Reparación por daños materiales.

1. Las cuantías de las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta ley.

2. La reparación de los daños en establecimientos mercantiles o industriales comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, con independencia de lo previsto en el apartado 3 del artículo 6 de la presente Ley.

3. La reparación de los daños producidos en las sedes de los partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que recuperen las anteriores condiciones de funcionamiento, incluyendo mobiliario y elementos siniestrados.

4. La reparación de los daños producidos en los vehículos tendrá como límite el importe de los gastos necesarios para su normal funcionamiento. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda. Sólo serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, salvo los de titularidad pública. Para que proceda la indemnización, será requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del vehículo, vigente en el momento del siniestro.

5. Daños en las viviendas de las personas físicas:

a. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, así como las pertenencias y enseres que re-

sulte necesario reponer para que aquéllas recuperen sus condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

b. Se entenderá por vivienda habitual, a los efectos de esta ley, la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período mínimo de 183 días al año. Igualmente, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta por tiempo inferior, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

c. En las viviendas que no tengan el carácter de residencia habitual, la ayuda tendrá como límite el ochenta por ciento de los daños ocasionados en los elementos de la vivienda que no tengan carácter suntuario, teniendo en cuenta, para el cálculo de dicho porcentaje, las ayudas, en su caso, ya percibidas.

d. La cuantía de la reparación se abonará a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

CAPÍTULO III SUBVENCIONES

Artículo 10.— *Concesión.*

1. Se concederán subvenciones en los términos previstos en el artículo 2 de la presente ley a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

2. Las subvenciones previstas tendrán por finalidad:

a. El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación, en parte, de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados como consecuencia de las actividades dedicadas a la atención asistencial a las víctimas del terrorismo y afectados, así como el auxilio técnico para el desarrollo de sus objetivos, o generados como consecuencia del desarrollo y ejecución de programas de actividades de dignificación de las víctimas, o actividades destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica y democrática.

b. Ayudas dirigidas preferentemente a complementar la acción de la administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente consideradas, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

c. Formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar la integración social.

CAPÍTULO IV ACCIONES ASISTENCIALES

Artículo 11.— *Ámbito.*

Las prestaciones asistenciales que regula la presente Ley abarcarán los sectores de la asistencia sanitaria, la enseñanza, la formación, el empleo y la vivienda.

Artículo 12.— *Asistencia sanitaria.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus servicios públicos, atenderá a la cobertura sanitaria de la víctima y afectados, en el caso de que dicha asistencia no esté resuelta por aseguramiento público o privado. Cuando esto no sea posible y deba prestarse en otros centros, se abonarán los gastos devengados.

2. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas.

Artículo 13.— *Asistencia psicológica inmediata.*

La asistencia psicológica de carácter inmediato se prestará a la víctima y afectados. A tal efecto la Comunidad Autónoma de Aragón empleará sus propios recursos públicos o, cuando sea necesario, los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

Artículo 14.— *Asistencia psicosocial de secuelas.*

1. El tratamiento psicológico de las secuelas posteriores al atentado, al que tendrán derecho las víctimas y afectados, se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado. De igual forma se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de los Departamentos competentes en las materias de sanidad y bienestar social.

2. A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer conciertos con instituciones o entidades privadas para asegurar estas prestaciones. En defecto de los referidos conciertos, podrá financiar el coste de los tratamientos individuales requeridos.

Artículo 15.— *Asistencia psicopedagógica.*

Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de un atentado terrorista sufrido por ellos, sus padres, tutores o guardadores legales y por sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, presenten dificultades de aprendizaje o problemas de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica gratuita de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos, la Administración autonómica garantizará la existencia de psicopedagogos y psicólogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas para atender los casos concretos.

Artículo 16.— *Asistencia en el ámbito de la enseñanza.*

1. Se concederán ayudas de estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante, o para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales de especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso, en los supuestos de muerte o lesiones invalidantes.

2. Las ayudas de estudio comprenderán tanto las destinadas a sufragar las tasas de los servicios académicos, como los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.

3. Dichas ayudas se prestarán en los centros de enseñanza de Aragón, y se extenderán hasta la finalización de los estudios correspondientes a formación ocupacional, profesional o universitaria, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producir, sea considerado adecuado. Ningún estudiante podrá recibir más de una beca por curso, aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras.

Artículo 17.— Asistencia en el ámbito de la formación.

El Instituto Aragonés de la Administración Pública promoverá la realización de cursos específicos dirigidos a todos aquellos que realicen funciones en las materias que abarca la actuación asistencial prevista en la presente Ley.

Artículo 18.— Ayudas en el ámbito del empleo.

1. Aquellas personas que, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo, serán objeto de planes de inserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas.

2. Cuando se trate de empleados públicos, se les facilitará la adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas, de acuerdo con la legislación sobre función pública, evitando, en todo caso, el cambio de localidad, salvo solicitud del interesado.

3. Aquellos damnificados que hayan sido perjudicados en los bienes que posean para su actividad comercial o industrial, y soliciten créditos-puente para atender a los gastos de reparación, podrán recibir ayudas consistentes en la subvención equivalente al coste financiero de los créditos-puente solicitados.

Artículo 19.— Alojamiento provisional.

1. La Comunidad Autónoma de Aragón proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por un acto terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente y abonará, en su caso, el alquiler de una vivienda similar a la dañada o los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación, salvo que éstas se prolonguen por causa imputable al beneficiario, y las cuantías, en estos casos, se fijarán conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 20.— Concesión.

El Gobierno de Aragón, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, podrá conceder a las víctimas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, distinciones como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad aragonesa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Disposición adicional única.— Beneficios fiscales a víctimas del terrorismo.

Uno. De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y con vigencia desde el 1 de enero de 2006, se modifica la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, añadiéndole un nuevo artículo 110-6 del siguiente tenor literal:

«Artículo 110-6.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto a las víctimas del terrorismo.

Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas tendrán derecho a una deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses.»

Dos. Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo, estarán exentos del abono de las tasas establecidas para la expedición de títulos académicos y profesionales.

Disposición transitoria única.— Las personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley que hubieran sido víctimas de acciones terroristas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma tienen derecho, previa solicitud, a las ayudas previstas en esta Ley, siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido entre el 1 de enero de 1968 y la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Disposición derogatoria única.— Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones reglamentarias se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final primera.— Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Aragón, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, desarrollará reglamentariamente lo dispuesto en la misma.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.
La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 18 de julio de 2007.

Proposición de Ley de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha calificado la Proposición de Ley de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno en Aragón, presentada por presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de Ley de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno en Aragón, solicitando su tramitación ante las Cortes de Aragón.

Proposición de Ley de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno en Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Energético de Aragón 2005-2012 considera, como una de sus cuatro estrategias prioritarias, la estrategia de ahorro y eficiencia energética, para lo que valora imprescindible el tomar medidas y acciones en este campo.

Si bien la contaminación atmosférica por el CO₂ emitido por diversas actividades productivas es la principal responsable del efecto invernadero que amenaza el equilibrio climático de la tierra, el uso excesivo e irresponsable de la energía eléctrica en el alumbrado de exteriores es causa de una nueva agresión medioambiental que amenaza ni más ni menos que con eliminar la noche.

Con el fin de minimizar el resplandor luminoso nocturno, que supone un gasto energético innecesario, de conseguir la máxima eficiencia energética, y también de minimizar la alteración de los ciclos biológicos de determinadas especies animales, es necesario conseguir que las instalaciones de alumbrado respondan a criterios coherentes y racionales.

Se deberá actuar sobre las fuentes de luz, limitando la luminaria su emisión hacia el hemisferio superior, eligiendo las de mayor rendimiento; sobre la instalación, implantando el menor número de puntos de luz que permita alcanzar los niveles requeridos, sin sobrepasarlos a causa de las variaciones de los parámetros eléctricos en

el suministro de la energía; sobre los tipos de pavimentos de las calzadas, limitando la reflexión hacia el hemisferio superior; e igualmente deberá tenerse en cuenta el apagado, a determinadas horas de la noche, de iluminaciones ornamentales, así como la disminución de los niveles luminosos, sin distorsionar la uniformidad, en las horas en que la intensidad del tráfico desciende substancialmente, siempre y cuando quede garantizada la seguridad de los usuarios.

Se deberá establecer, igualmente, un régimen de funcionamiento que implique la regulación adecuada del apagado y encendido de las instalaciones, evitando la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, la implantación de un sistema de estabilización de la tensión suministrada, que evite los consumos innecesarios durante el funcionamiento y que disminuya el flujo luminoso emitido en las horas en las que desciende sustancialmente la intensidad de tráfico, consiguiendo un considerable ahorro energético.

El alumbrado exterior tiene la finalidad de contribuir a crear una vida ciudadana agradable, una disminución de los accidentes, un aumento del confort y fluidez de la circulación, aumento de la visibilidad y seguridad para el peatón, seguridad de los edificios y bienes de su entorno así como el realce de edificios y monumentos, pero tampoco se preferirá que una iluminación nocturna excesiva o defectuosa altere la alternancia natural de los periodos de oscuridad nocturna, impida la visión del cielo y produzca un consumo innecesario de energía. Una iluminación racional satisfará las prestaciones lumínicas requeridas minimizando la contaminación aportada y el consumo de energía requerido.

Las Cortes de Aragón ya se pronunciaron en este sentido aprobando, con fecha 20 de setiembre de 2002, una Proposición no de Ley en la que se instaba al Gobierno a la elaboración de una normativa para evitar la contaminación lumínica en Aragón.

Todas esas razones, unidas a la progresiva concienciación ciudadana hacia la protección del medio, justifican la necesidad de regular, mediante la presente Ley, mecanismos que permitan dar respuesta a la problemática que plantea una iluminación nocturna inadecuada, y a las formas de contaminación lumínica que se deriven de ella, sin olvidar en ningún momento la importancia que el alumbrado nocturno tiene como elemento esencial para la convivencia ciudadana, para la seguridad vial y también para la actividad comercial, turística y lúdica. Una regulación adecuada del alumbrado nocturno ha de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, en las ciudades y en los pueblos de nuestra Comunidad.

Atendiendo a recomendaciones elaboradas por el Comité Español de Iluminación y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comunicaciones, esta Proposición de Ley determina la división del territorio en diversas zonas en función de las características y especificidades de cada una, en relación con la claridad luminosa que puede ser admisible y, también, regula los aspectos relativos a las intensidades de brillo permitidas, al diseño y realización del alumbrado, así como el establecimiento de los horarios de funcionamiento.

La Ley establece igualmente las obligaciones de las administraciones públicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos que persigue, fija las ayudas económicas necesarias para dar apoyo a las posibles operaciones de

adaptación de los alumbrados existentes a las nuevas prescripciones, regula el régimen sancionador correspondiente y propugna la realización de campañas de concienciación ciudadana hacia la problemática ambiental que plantea la contaminación lumínica.

La aplicación de la presente Ley ha de servir para avanzar en el compromiso global de la sociedad en la defensa y conservación del medio ambiente, mejorar la eficiencia energética de las iluminaciones y conseguir un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Ley la regulación de las instalaciones y los elementos de alumbrado exterior e interior, por lo que respecta a la contaminación lumínica que pueden producir y a su eficiencia energética. Se trata de establecer las condiciones que deben cumplir las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las medidas correctoras a aplicar en las instalaciones existentes inadecuadas, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar el alumbrado a los peatones, vehículos y propiedades.

Artículo 2.— Finalidades.

La presente Ley tiene como finalidades:

- a. Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b. Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general.
- c. Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, en todo caso, minimizar sus molestias y sus perjuicios.
- d. Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.
- e. Contribuir a cumplimentar la Directiva Europea sobre gestión de residuos y restricción del uso de sustancias peligrosas en equipos eléctricos y electrónicos.

Artículo 3.— Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como a los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

Artículo 4.— Definiciones.

A efectos de la presente Ley, se aplicarán los conceptos recogidos, en cada momento, en el Vocabulario Electrónico en la parte relativa a la luminotecnica.

También a tales efectos y en cuanto al uso a que es destinado el alumbrado, se entiende por:

- a) Alumbrado exterior viario: el de las superficies destinadas al tránsito de vehículos.
- b) Alumbrado exterior para peatones: el de las superficies destinadas al paso de personas.

c) Alumbrado exterior viario y para peatones el de las superficies destinadas al tránsito de vehículos y al paso de personas.

d) Alumbrado exterior ornamental: el de las superficies alumbradas con objetivos estéticos.

e) Alumbrado exterior industrial: el de las superficies destinadas a una actividad industrial.

f) Alumbrado exterior comercial y publicitario: el de las superficies destinadas a una actividad comercial o publicitaria.

g) Alumbrado exterior deportivo y recreativo el de las superficies destinadas a una actividad deportiva o recreativa.

h) Alumbrado exterior de seguridad: el de las superficies que hay que vigilar y controlar.

i) Alumbrado exterior de edificios: el de las superficies que, aunque formen parte de una finca de propiedad privada, son externas a las edificaciones.

j) Alumbrado exterior de equipamientos: el de las superficies que, aunque formen parte de un equipamiento, público o privado, son externas a las edificaciones.

Artículo 5.— Exenciones de aplicación.

1. Están exentos del cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente Ley, en los supuestos y con el alcance que sea fijado por vía reglamentaria:

1.1. Los aeropuertos y las instalaciones ferroviarias.

1.2. Las instalaciones de las fuerzas y los cuerpos de seguridad y las instalaciones de carácter militar.

1.3. Los vehículos de motor circulando o maniobrando.

En general, las infraestructuras cuya iluminación esté regulada por normas específicas destinadas a garantizar la seguridad de la ciudadanía.

2. No obstante, en los casos de exención el Gobierno de Aragón promoverá, mediante convenios de colaboración con los organismos responsables, la consecución del mayor número posible de los fines de la presente Ley que sean compatibles con la actividad de dichos ámbitos.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley la luz producida por combustión en el marco de una actividad sometida a autorización administrativa o a otras formas de control administrativo, si no tiene finalidad de iluminación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN REGULADOR DE LOS ALUMBRADOS

Artículo 6.— Zonificación.

1. Para la aplicación de la presente Ley, el territorio se ha de dividir en zonas, en función de la vulnerabilidad a la contaminación lumínica.

2. La división del territorio en zonas se ha de establecer por vía reglamentaria y se ha de ajustar a la zonificación siguiente:

Zona E1: áreas incluidas en la red de espacios naturales protegidos o en ámbitos territoriales que hayan de ser objeto de una protección especial, por razón de sus características naturales o de su valor astronómico especial, en las cuales sólo se puede admitir un brillo mínimo.

Zona E2: áreas incluidas en ámbitos territoriales que sólo admiten un brillo reducido, generalmente fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales.

Zona E3: áreas incluidas en ámbitos territoriales que admiten un brillo mediano, normalmente residenciales urbanas.

Zona E4: genéricamente áreas urbanas que incluyen zonas residenciales y para usos comerciales con una elevada actividad durante la franja horaria nocturna.

Puntos de referencia: puntos próximos a las áreas de valor astronómico o natural especial para cada uno de los cuales hay que establecer una regulación específica según las áreas en que se encuentren. Las exigencias de iluminación en cada zona se establecerán de acuerdo con la distancia al punto de referencia.

3. Los ayuntamientos establecerán la zonificación en su término municipal con los niveles de protección aprobados en virtud del apartado 2, salvo que concurran causas justificadas, de acuerdo con lo que sea regulado por reglamento.

Artículo 7.— Limitaciones y prohibiciones.

1. El flujo de hemisferio superior instalado aplicable a las zonas establecidas en virtud del artículo 6 se ha de regular por vía reglamentaria, para cada uno de los usos especificados por el artículo 4.2 y para cualquier otro uso que sea determinado por reglamento.

2. Los niveles máximos de luz para cada uno de los usos especificados por el artículo 4.2 se han de establecer por vía reglamentaria, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales, con mecanismos que permitan su adecuación en caso de modificación de las mencionadas recomendaciones.

3. Los proyectos de instalación de alumbrados que hayan de funcionar en horario nocturno han de ir acompañados de una memoria que justifique su necesidad.

4. Los niveles máximos de luz establecidos en virtud del apartado 2 también son aplicables a los alumbrados interiores, si producen intrusión lumínica hacia el exterior.

5. Se prohíben:

— Las luminarias con un flujo de hemisferio superior que supere el 20% del emitido, salvo en iluminaciones de un interés especial, de acuerdo con lo determinado por vía reglamentaria.

— Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico, de acuerdo con lo que sea determinado por vía reglamentaria.

— Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.

— La iluminación permanente de las pistas de esquí.

— La iluminación de instalaciones a falta de la memoria justificativa que exige el apartado 3.

Artículo 8.— Características de las instalaciones y los aparatos de iluminación.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

2. Se han de establecer por vía reglamentaria las prescripciones aplicables a los aparatos de iluminación, en función, si procede, de las zonas establecidas de acuerdo con el artículo 6 y de los niveles máximos fijados de acuerdo con el artículo 7, especialmente por lo que respecta a:

— La inclinación y la dirección de las luminarias, las características del cierre y la necesidad de apantallarlas para evitar valores excesivos de flujo de hemisferio superior instalado, de deslumbramiento o de intrusión lumínica.

— El tipo de lámparas que hay que utilizar o de uso preferente.

— Los sistemas de reducción del flujo luminoso en horarios de alumbrado restringido, si procede, y siempre la estabilización de la tensión de alimentación en los regímenes nominal y reducido, para que las instalaciones sean eficientes y permitan el uso adecuado de las mismas.

— Los equipos, que serán de carácter estático, estabilizarán la tensión de salida en los regímenes nominal y reducido, para tensiones de entrada comprendidas en el entorno de $230\text{ V} \pm 7\%$, con una tolerancia del $\pm 2\%$ y permitirán reducir el nivel de iluminación, uniformemente, hasta el 50%, todo ello en cabecera de línea.

3. Los aparatos de alumbrado exterior que, de conformidad con lo que disponen los apartados 1 y 2, cumplen los requisitos exigidos por lo que respecta a los componentes, el diseño, la instalación, el ángulo de implantación respecto a la horizontal y la eficiencia energética, podrán acreditar, mediante un distintivo homologado, su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.

4. Se han de adoptar los programas de mantenimiento necesarios para la conservación permanente de las características de las instalaciones y los aparatos de iluminación.

5. De acuerdo con criterios de ahorro energético, se ha de priorizar en los alumbrados exteriores la utilización preferente de lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y de baja presión (VSBP). Estas lámparas han de sustituir a las lámparas de vapor de mercurio en los procesos de renovación del alumbrado público, que han de tender a la reducción de la potencia instalada. Así se disminuirá la generación de residuos peligrosos y tóxicos al acabar la vida útil de las lámparas.

Igualmente se fomentará la instalación de equipos estabilizadores-reductores de tensión que, al eliminar las sobretensiones de suministro, hagan más eficiente la instalación y permitan el uso adecuado de las mismas.

Artículo 9.— Características fotométricas de los pavimentos.

1. Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etcétera, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.

2. En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad lo más elevado posible y con un bajo factor especular.

Artículo 10.— Régimen estacional y horario de usos del alumbrado.

1. Durante las horas de ausencia de luz natural, deben encenderse tan solo las instalaciones cuya emisión esté relacionada con:

— Iluminación por razones de seguridad.

— Iluminación de calles, caminos, viales, lugares de paso y, mientras sean destinadas a este uso, zonas de equipamiento y de aparcamiento.

— Usos comerciales, industriales, agrícolas, deportivos o recreativos, durante el tiempo de actividad.

— Iluminación por otros motivos justificados, que se han de determinar por vía reglamentaria y se han de haber especificado en la memoria justificativa que exige el artículo 7.3.

2. Los ayuntamientos han de regular un régimen propio de alumbrado para los acontecimientos nocturnos singulares, festivos, feriales, deportivos o culturales al aire libre, que ha de compatibilizar la prevención de la contaminación lumínica y el ahorro energético con las necesidades derivadas de los acontecimientos mencionados.

3. El alumbrado de calles y viales se reducirá, por disminución del flujo emitido por las fuentes de luz, a determinadas horas de la noche en las que la actividad ciudadana y la intensidad del tráfico disminuyen sensiblemente.

4. Los criterios generales del régimen estacional y horario de usos del alumbrado exterior se han de regular por vía reglamentaria. La regulación ha de tener en cuenta las especificidades a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 y ha de fijar los condicionantes aplicables a la iluminación en horario de iluminación restringida de monumentos o de otros elementos de un interés cultural, histórico o turístico especial.

5. Lo que establece el presente artículo también es aplicable a los alumbrados interiores, tanto los de propiedad pública como los de propiedad privada, si producen intrusión lumínica en el exterior.

CAPÍTULO III

ACTUACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 11.— *Obligaciones de las Administraciones Públicas.*

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, cumplirán y harán cumplir lo siguiente:

— Que los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de energía para satisfacer los criterios de alumbrado.

— Que las luminarias utilizadas serán cerradas o apantalladas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 7 y 8.

— Que los alumbrados exteriores se realicen preferentemente con elementos que tengan acreditada su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.3, y la mantengan a lo largo del tiempo.

— Que los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona iluminada y emitan, preferentemente, en la zona del espectro visible de longitud de onda larga.

— Que en los alumbrados de calles y viales se reduzca el flujo en las horas en que la actividad de la ciudad y la intensidad de tráfico disminuye sensiblemente, sin que por ello se menoscabe la seguridad.

— Que los alumbrados se mantengan apagados en horario de alumbrado restringido, cuando no sean necesarios.

— Que las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.

Artículo 12.— *Régimen de intervención de la Administración.*

1. Las características de los alumbrados exteriores, ajustadas a las disposiciones de la presente Ley y de la normativa que la desarrolle, se han de hacer constar en los proyectos técnicos anexos a la solicitud de licencia de actividad y de obras y en los proyectos de urbanización, siendo preceptiva la emisión de informe previo al acuerdo municipal sobre este aspecto, por parte del Departamento competente del Gobierno de Aragón.

2. Lo que establece el apartado 1 también es aplicable a los alumbrados interiores si producen intrusión lumínica en el exterior.

Artículo 13.— *Criterios para la contratación administrativa.*

1. Las Administraciones Públicas incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas de obras, de servicios y de suministros los requisitos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica establecidos por la presente Ley y por la normativa que la desarrolle. Igualmente, deberán cumplirse estos criterios en las contrataciones que se realicen contra factura.

2. El distintivo homologado a que se refiere el artículo 8.3 para los aparatos de iluminación acredita que cumplen los requisitos fijados por el apartado 1 a efectos de la contratación administrativa.

3. Las construcciones, las instalaciones y las viviendas que requieren iluminación en horario de alumbrado restringido han de presentar a la Administración Pública competente una memoria que justifique su necesidad. En todo caso, el proyecto de alumbrado se ha de ajustar, al máximo, a los criterios de prevención de la contaminación lumínica y eficiencia energética.

Artículo 14.— *Construcciones financiadas con fondos públicos.*

Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención de la contaminación lumínica y eficiencia energética que establece la presente Ley.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.— *Régimen de ayudas.*

1. Se establecerán líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores existentes inadecuados a las prescripciones de la presente Ley.

2. Para el otorgamiento de las ayudas a que se refiere el apartado 1, es criterio preferente el hecho de que el alumbrado esté dentro de una zona E1 o un punto de referencia.

3. Las solicitudes que se formulen para recibir las ayudas a que se refiere el apartado 1 se presentarán acompañadas del proyecto técnico de la modificación, que incluya el presupuesto correspondiente, con valoración individualizada de la amortización y periodo de amortización de cada instalación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.— *Infracciones sancionables.*

Constituyen infracción administrativa las acciones y las omisiones que contravienen a las obligaciones que establece la presente Ley, de acuerdo con la tipificación y la graduación que establece el artículo siguiente.

Artículo 17.— *Tipificación.*

1. Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:

— Vulnerar dentro de un margen de hasta dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

— Exceder del 20% y hasta el 30% el flujo de hemisferio superior emitido.

— Infringir por acción o por omisión cualquier otra determinación de la presente Ley o de la reglamentación que la desarrolle, salvo que se incurra en una infracción grave o muy grave.

— Instalar luminarias o fuentes de luz contraviniendo lo que dispone el artículo 7.5.a y b.

2. Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

— Vulnerar por más de dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

— Exceder del 30% el flujo de hemisferio superior emitido.

— Instalar aparatos de iluminación que no cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley y por la normativa que la desarrolle.

— Llevar a cabo una modificación del alumbrado exterior que altere su intensidad, su espectro o el flujo de hemisferio superior instalado de manera que dejen de cumplir las prescripciones de la presente Ley o de la normativa que la desarrolle.

— Cometer dentro de una zona E1 o en un punto de referencia una infracción tipificada como leve.

— Obstruir la actividad de control o de inspección de la Administración.

— Cometer dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

3. Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

— Cometer una infracción tipificada como grave, si causa un perjuicio importante al medio, según valoración a establecer por desarrollo reglamentario.

— Cometer dentro de una zona E1 o en un punto de referencia una infracción tipificada como grave.

— Cometer dos o más infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 18.— *Cuantía de las sanciones.*

1. Las infracciones leves se sancionan con multas de 150 euros a 600 euros.

2. Las infracciones graves se sancionan con multas de 601 euros a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionan con multas de 3.001 euros a 60.000 euros.

4. En el caso de infracciones graves y muy graves, junto a la multa podrá, en los casos en que sea procedente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, imponerse alguna de las siguientes sanciones:

— Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

— Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no superior a cinco años.

— Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un período no superior a cinco años.

Artículo 19.— *Órganos competentes.*

1. La competencia de inspección y denuncia de las infracciones que se produzcan a los preceptos y obligaciones establecidos en la presente Ley se atribuye a aquellas Administraciones a las que, reglamentariamente, se les asigne el cumplimiento y la exigencia de cumplimiento de lo preceptuado en esta Ley.

2. Igualmente será la Administración que ha realizado la inspección y denuncia la que inicialmente tiene atribuida la competencia para iniciar el procedimiento sancionador que reglamentariamente se establezca.

3. En cualquier caso, será el Departamento de Industria, Comercio y Turismo el órgano competente para el inicio y tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ley.

Artículo 20.— *Remisión del régimen sancionador.*

En lo no previsto en los artículos anteriores, será de aplicación el régimen sancionador contenido en la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alumbrados exteriores existentes inadecuados.*

Los alumbrados exteriores existentes inadecuados a la entrada en vigor de la presente Ley pueden mantener inalteradas sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que determinan la presente Ley y la normativa que la desarrolle.

Segunda.— *Modificaciones de alumbrado exterior.*

Si posteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley se lleva a cabo una modificación sustancial de un alumbrado exterior que afecta a su intensidad o al flujo de hemisferio superior instalado, ésta se habrá de ajustar, en todo caso, a las prescripciones de la Ley y de la normativa que la desarrolle.

Tercera.— *Otras alteraciones de la claridad.*

El desarrollo reglamentario de la presente Ley ha de tener en cuenta, de acuerdo con sus requisitos y sus principios, las alteraciones de la claridad natural causadas por la actividad humana, además de la instalación de alumbrados, que puedan derivar en formas de contaminación lumínica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Adaptación de alumbrados existentes.*

Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley se han de adaptar a sus pres-

cripciones y a la normativa que la desarrolle en los plazos que sean fijados por vía reglamentaria, que en ningún caso pueden sobrepasar el período de ocho años, a contar desde dicha entrada en vigor, y que se han de determinar atendiendo, entre otros, a los criterios siguientes:

- Los usos del alumbrado.
- La clasificación de la zona en que se emplaza el alumbrado.
- Los perjuicios que causa el alumbrado para el medio o para la ciudadanía.
- La magnitud de las reformas que se hayan de llevar a cabo.
- La eficiencia energética del alumbrado.
- Los costes económicos de la adaptación

Segunda.— *Colaboración con las entidades locales.*

El Gobierno de Aragón, por medio del régimen de ayudas regulado por el artículo 15 y de los otros mecanismos presupuestarios pertinentes, colaborará con las entidades locales para garantizar la adaptación de los alumbrados públicos a las prescripciones de la presente Ley.

Tercera.— *Plazo para el cumplimiento del artículo 13.3.*

La obligación establecida en el artículo 13.3 de la presente Ley, se exigirá en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Campañas de difusión.*

El Departamento competente en materia de medio ambiente promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación con la problemática que conlleva la contaminación lumínica.

Segunda.— *Desarrollo Reglamentario.*

El Gobierno de Aragón procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley en el plazo de seis meses.

Tercera.— *Actualización de multas.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para actualizar mediante decreto las multas fijadas por la presente Ley, de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo.

Cuarta.— *Distintivo homologado.*

En el plazo que establece la disposición final segunda para el desarrollo reglamentario de la presente Ley, el Departamento competente ha de determinar los requisitos para otorgar el distintivo homologado a que se refiere el artículo 8.3.

Quinta.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 20 de julio de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 3/07-VII, sobre un cambio integral en la política ferroviaria respecto al transporte de bicicletas, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 3/07-VII, sobre un cambio integral en la política ferroviaria respecto al transporte de bicicletas, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a un cambio integral en la política ferroviaria respecto al transporte de bicicletas, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

ANTECEDENTES

Hubo un tiempo en que resultaba posible viajar de forma sostenible combinando el uso del tren y de la bicicleta como opción a la hora de formular un desplazamiento no agresivo con el entorno. Lo era, y lo sigue siendo, ya que este modo de desplazamiento cuenta con una cantidad importante de potenciales «usuarios». Sin embargo, a pesar de haber suscrito compromisos de responsabilidad social buscando su «contribución de forma

activa a la configuración de una sociedad sostenible, que evite un declive no razonable de cualquier recurso, un daño significativo a los sistemas naturales o un declive significativo de la estabilidad social», Renfe parece obstinada en una política diametralmente opuesta, ya sea por acción o por omisión.

Además, en los trenes que actualmente se pueden transportar bicis las condiciones de transporte son a menudo incómodas, bien por el acceso a los trenes, por el espacio destinado a ellas o porque existen franjas horarias en las que su transporte está prohibido. Por todo ello, no es de extrañar que la combinación bici + tren no se utilice en todas sus potencialidades.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, al objeto de favorecer un cambio integral en la política ferroviaria respecto al transporte de bicicletas, a:

1. Dirigirse al Gobierno central para que:

a) considere el transporte de bicicletas como un derecho del viajero, dentro de unas condiciones que hagan compatible dicho derecho con la comodidad de los restantes viajeros, y dentro de las lógicas disponibilidades de espacio de los trenes, tanto en los ya existentes, como en todas las unidades de nueva incorporación;

b) en un plazo medio de tiempo en todas las líneas abiertas al tráfico de viajeros (incluidas Medias Distancias y Largo Recorrido) exista al menos una circulación, o un porcentaje mínimo de circulaciones, que admitan bicicletas todos los días del año;

c) de mutuo acuerdo con ADIF, dote a las 1.704 estaciones repartidas por todo el territorio nacional de aparcamientos de bicicletas, de un diseño y ubicación adecuados, en sus instalaciones.

2. Introducir, en el próximo convenio con Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales en nuestra Comunidad Autónoma, una cuota de plazas para transporte de bicicletas en todos o en la mayoría de los trenes, de forma que se asegure un porcentaje mínimo de circulaciones que admitan bicicletas todos los días del año.

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Proposición no de Ley núm. 4/07-VII, sobre la definición de distancias mínimas de seguridad desde estaciones e instalaciones eléctricas a edificios y viviendas, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Proposición

no de Ley núm. 4/07-VII, sobre la definición de distancias mínimas de seguridad desde estaciones e instalaciones eléctricas a edificios y viviendas, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la definición de distancias mínimas de seguridad desde estaciones e instalaciones eléctricas a edificios y viviendas, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

ANTECEDENTES

El Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, aprobó el Reglamento estatal de líneas eléctricas de alta tensión, aplicable a las líneas de nueva instalación y a las ampliaciones de las actualmente existentes. El conocimiento que en aquellos años se tenía respecto a los efectos sobre la salud y el medio ambiente de la radiación continua y los campos electromagnéticos de baja frecuencia producidos por instalaciones eléctricas era, cuando menos, bastante inferior al actual.

No obstante, en España no existe legislación estatal que regule la protección de salud y medio ambiente ante líneas e instalaciones de tendidos eléctricos, a pesar de que informes propios del Ministerio de Sanidad y Consumo recomiendan desde 2001 regular la instalación de nuevas líneas de alta tensión para evitar riesgos y exposiciones innecesarias.

Mientras tanto, en nuestra Comunidad encontramos ejemplos de riesgos sobre salud y afecciones al medio ambiente y entorno provocado por líneas e instalaciones de alta tensión:

— Instalación de dos torres de baja tensión en el barrio de la Llana de Ejea, muy próximas a viviendas y zonas de recreo infantil, y al colegio del barrio.

— Línea eléctrica aérea a 400 kV denominada «Fuendetodos-Mezquita (Teruel centro) y entrada y salida en la subestación de Muniesa» a su paso por el término municipal de Azuara (ribera del río Cámaras, yacimiento arqueológico de la villa romana de «La Malena»).

- Ampliación de la subestación eléctrica de Terrer.
- Subestación eléctrica en el «Área 3» de Huesca.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para que incorpore a la legislación española las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud a la hora de definir las distancias mínimas de seguridad desde las estaciones, subestaciones, tendidos e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica a edificios, viviendas e instalaciones de uso público o privado.

Zaragoza, 16 de julio de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Proposición no de Ley núm. 5/07-VII, sobre medidas relativas a la variante sur de Alcañiz, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 5/07-VII, sobre medidas relativas a la variante sur de Alcañiz, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a medidas relativas a la variante sur de

Alcañiz, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

ANTECEDENTES

Hace más de 30 años que existe un proyecto para realizar una variante que evite que la carretera N-232 atraviese la ciudad de Alcañiz (Teruel). La necesidad de esta infraestructura surge como consecuencia de la alta intensidad del tráfico rodado, por los riesgos y molestias que para la ciudadanía alcañizana representa una carretera que atraviesa el casco urbano de la segunda ciudad de Teruel, así como por la necesidad de evitar el colapso circulatorio que supone el discurrir urbano de una carretera tan transitada.

Hace 30 años que se aborda el proyecto, y se planifica la variante de la N-232 por el sur de Alcañiz (la huerta y el entorno del río Guadalope), con grave impacto ambiental y visual, y con elevados costes de inversión como consecuencia de los importantes desniveles que debe salvar, y de los requerimientos técnicos que requiere la realización de esta variante.

En los 30 años transcurridos desde entonces, tanto la ciudadanía de Alcañiz, como quienes utilizan la citada carretera, han seguido soportando los peligros, riesgos e inconvenientes de la falta de decisión de los sucesivos gobiernos, que no han abordado la decisión de ejecutar esta obra.

En estos 30 años la trama urbana de Alcañiz ha conocido un importante desarrollo, modificándose de forma destacable. En la actualidad, y de cara a la realización de infraestructuras, hay más y mejores controles y condicionantes medioambientales. Al crecimiento urbano de Alcañiz se han sumado infraestructuras y equipamientos tan destacables como la «Ciudad del Motor» y el vertedero supracomarcal, ubicados en el norte de la ciudad, ante lo que se ha decidido desdoblarse la carretera N-232 para convertirla en la Autovía A-68.

A pesar de todo ello, el Ministerio de Fomento ha decidido continuar con el obsoleto proyecto de la variante sur que, compuesta por un único carril en cada dirección, no responde a las necesidades actuales y futuras del tráfico viario por la N-232, y provocará sin duda un grave cuello de botella cuando se termine la obra.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para que, en relación con la variante sur de Alcañiz, adopte las siguientes medidas:

1. Reforma del proyecto para que a medio-largo plazo esta variante pueda ser reconvertida en una ronda de la ciudad.

2. Inclusión en el proyecto de la mejora de la carretera N-211 en su unión con la carretera A-1401 para aumentar así la accesibilidad a Alcañiz.

3. Valorar, en la expropiación de los terrenos sobre los que se va a construir la Variante, que se trata de una zona verde de la ciudad, así como de espacios de huer-

ta patrimonial con consideración urbanística de Suelo Agrícola No Urbanizable de Especial Protección.

Zaragoza, 20 de julio de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Proposición no de Ley núm. 6/07-VII, sobre la licitación por el norte de Alcañiz del tramo correspondiente de la autovía del Mediterráneo comprometida en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 6/07-VII, sobre la licitación por el norte de Alcañiz del tramo correspondiente de la autovía del Mediterráneo comprometida en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la licitación por el norte de Alcañiz del tramo correspondiente de la autovía del Mediterráneo comprometida en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, para su tramitación ante la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

ANTECEDENTES

Hace más de 30 años que existe un proyecto para realizar una variante que evite que la carretera N-232 atraviese la ciudad de Alcañiz (Teruel). La necesidad de esta infraestructura surge como consecuencia de la alta intensidad del tráfico rodado, por los riesgos y molestias que para la ciudadanía alcañizana representa una carretera que atraviesa el casco urbano de la segunda ciudad de Teruel, así como por la necesidad de evitar el colapso circulatorio que supone el discurrir urbano de una carretera tan transitada.

Hace 30 años que se aborda el proyecto, y se planifica la variante de la N-232 por el sur de Alcañiz (la huerta y el entorno del río Guadalope), con grave impacto ambiental y visual, y con elevados costes de inversión como consecuencia de los importantes desniveles que debe salvar, y de los requerimientos técnicos que requiere la realización de esta variante.

En los 30 años transcurridos desde entonces, tanto la ciudadanía de Alcañiz, como quienes utilizan la citada carretera, han seguido soportando los peligros, riesgos e inconvenientes de la falta de decisión de los sucesivos gobiernos, que no han abordado la decisión de ejecutar esta obra.

En estos 30 años la trama urbana de Alcañiz ha conocido un importante desarrollo, modificándose de forma destacable. En la actualidad, y de cara a la realización de infraestructuras, hay más y mejores controles y condicionantes medioambientales. Al crecimiento urbano de Alcañiz se han sumado infraestructuras y equipamientos tan destacables como la «Ciudad del Motor» y el vertedero supracomarcal, ubicados en el norte de la ciudad, ante lo que se ha decidido desdoblarse la carretera N-232 para convertirla en la Autovía A-68.

A pesar de todo ello, el Ministerio de Fomento ha decidido continuar con el obsoleto proyecto de la variante sur que, compuesta por un único carril en cada dirección, no responde a las necesidades actuales y futuras del tráfico viario por la N-232, y provocará sin duda un grave cuello de botella cuando se termine la obra.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para que adopte de manera inmediata y urgente todas las medidas necesarias para que, por el norte de Alcañiz, se licite y ejecute en el plazo máximo de tres años el tramo correspondiente de la autovía del Mediterráneo comprometida en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte.

Zaragoza, 20 de julio de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

3.4. PREGUNTAS

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 14/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 14/07-VII, relativa a relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era el número total de pacientes en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 15/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

15/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era el número total de pacientes con demora mayor de 6 meses en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 16/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 16/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de mayo de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 17/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 17/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era el número total de pacientes en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 18/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 18/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era el número total de pacientes con demora mayor de 6 meses en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 19/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 19/07-VII, relativa a la demora media del total de pa-

cientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 20/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 20/07-VII, relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el ar-

tículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de junio de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era el número total de pacientes en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 21/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 21/07-VII, relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al número de pacientes con demora mayor de seis meses, en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era el número total de pacientes con demora mayor de 6 meses en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 22/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 22/07-VII, relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica del Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007.

PREGUNTA

¿Cuál era la demora media del total de pacientes en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de Salud a 1 de julio de 2007?

Zaragoza, 13 de julio de 2007.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO

Pregunta núm. 23/07-VII, relativa a la nueva subestación transformadora en el municipio de Terrer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 23/07-VII, relativa a la nueva subestación transformadora en el municipio de Terrer, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la nueva subestación transformadora en el municipio de Terrer.

PREGUNTA

¿Considera el Gobierno de Aragón que el proyecto de la «subestación transformadora Terrer» debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental?

Si es así, ¿para cuándo tiene previsto que se abra el plazo de información pública de dicho proyecto?

¿Considera reglamentario y acorde con la normativa vigente autorizar una subestación eléctrica a menos de 500 metros de distancia de las viviendas del municipio de Terrer?

¿A qué planificación responde la necesidad de una nueva subestación transformadora en el término municipal de Terrer?

¿Se ha solicitado declaración de utilidad pública para el citado proyecto de la subestación transformadora en Terrer?

Zaragoza, 16 de julio de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparencia del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de julio, ha admitido a trámite la solicitud de comparencia del Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, D. Gonzalo Arguilé Laguarda, ante la Comisión Agraria

a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las líneas generales de trabajo en la VII Legislatura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 25 de julio de 2007, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la institución.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, vista la propuesta formulada por la Letrada Mayor, y oída la Mesa de Negociación, ha acordado la modificación de la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Aragón aprobada por Acuerdo de 30 de septiembre de 2004, y publicada en el BOCA núm. 80, de 7 de octubre de 2004, en el sentido de crear el puesto de trabajo número 91, Oficial Administrativo-Servicios Generales, en los términos que figuran en el anexo que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Se crea un puesto de Oficial Administrativo-Servicios Generales, Código n.º 91 de la Relación de Puestos de Trabajo de las Cortes de Aragón, con las siguientes características:

Denominación: Oficial Administrativo-Servicios Generales.

Grupo: C.

Nivel: 20.

Tipo de puesto: no singularizado.

Forma de provisión: concurso.

Adscripción: Cortes de Aragón.

Retribuciones:

— Sueldo base: 15.829,24 €.

— Complemento de destino: 7.003,08 €.

— Complemento específico: 4.088,42 €.

Otras situaciones: vacante dotada.

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 25 de julio de 2007, por el que se crea el puesto de trabajo de Coordinador de los Servicios Administrativos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el 25 de julio de 2007, vista la propuesta formulada por la Letrada Mayor, y oída la Mesa de Negociación, ha acordado la creación del puesto de trabajo de Coordinador de los Servicios Administrativos en los términos que figuran a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

Se crea el puesto de Coordinador de los Servicios Administrativos, Código n.º 92 de la Relación de Puestos de Trabajo de las Cortes de Aragón, con las siguientes características:

Denominación: Coordinador de los Servicios Administrativos.

Grupo: A.

Nivel: 28.

Tipo de puesto: singularizado.

Forma de provisión: libre designación.

Adscripción: Cortes de Aragón, Comunidad Autónoma de Aragón, Administración del Estado.

Observaciones: Horario especial.

Retribuciones:

— Sueldo base: 27.507,20 €.

— Complemento de destino: 13.632,92 €.

— Complemento específico: 10.000,06 €.

— Complemento de productividad: 2.820,60 €.

— TOTAL: 53.960,78 €.

Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de Secretario/a de la Letrada Mayor.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, vistas las solicitudes presentadas a la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Secretario/a de la Letrada Mayor, a que se refiere la convocatoria aprobada por

acuerdo 29 de junio de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, núm. 1, de 3 de julio de 2007, ha acordado, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, lo siguiente:

PRIMERO.— Nombrar a doña Ana María Leris Valle, con D.N.I. núm. 18.019.196 F, con efectos de 1 de septiembre de 2007, Secretaria de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por reunir los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria aprobada por la Mesa de las Cortes de Aragón de fecha 29 de junio de 2007 (BOCA núm. 1, de 3 de julio de 2007), y poseer la cualificación profesional necesaria para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

SEGUNDO.— Adscribir a doña Concepción Caro Cabrera, a partir del día 1 de septiembre de 2007, al puesto de trabajo de Oficial Administrativo Servicios Generales, que figura con el número 91 de Código en la vigente relación de puestos de trabajo de las Cortes de Aragón, en aplicación del artículo 26.3 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERO.— Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial de Aragón*, de conformidad con lo establecido en

el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón de 25 de julio de 2007 por la que se cesa al Director del Gabinete de Presidencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con las facultades que otorgan al Presidente de las Cortes de Aragón los artículos 5 y 22 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 9 de febrero de 1987, he resuelto lo siguiente: cesar como Director del Gabinete de Presidencia de las Cortes de Aragón a D. José María Giral Monter, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 25 de julio de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. CÁMARA DE CUENTAS
 - 11.1. Informe anual
 - 11.2. Otros informes
 - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 11.4. Régimen interior

12. OTROS DOCUMENTOS
 - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 12.1.1. Aprobada
 - 12.1.2. En tramitación
 - 12.1.3. Rechazada
 - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 12.2.1. Aprobados
 - 12.2.2. En tramitación
 - 12.2.3. Rechazados
 - 12.2.4. Retirados
 - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 12.4. Otros documentos